

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de setiembre del 2009. № 190

RESEÑAS SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente número 08-009127-0007-CO promovida por Marco F. Feoli Villalobos, en su condición de defensor público; contra los artículos 22, 25 y 27 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, número 8589 del treinta de mayo del dos mil siete, se dictó el voto número 15447-2008 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de octubre del dos mil ocho, que literalmente dice:

Voto Nº 15447-2008. Por tanto: "Se rechaza de plano la acción en cuanto al artículo 27 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, número 8589 del treinta de mayo del dos mil siete. En cuanto a los artículos 22 y 25 de esa misma Ley, se declara con lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. La Magistrada Calzada y los Magistrados Vargas y Cruz salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el *Boletín Judicial*. Notifíquese."

San José, 23 de setiembre del 2009.

Gerardo Madriz Piedra,

1 vez.—(IN2009083330).

Secretario